

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2496/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EL SOL DE PUEBLA** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 210446123000009.

II. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-2496/2023**, mismo que fue turnado a la ponencia tres.

V. Mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución.

recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, un alcance a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la persona recurrente. Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva. Finalmente se ordenó ampliar por una sola vez para resolver ~~el presente~~ asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, había remitido a la persona recurrente un alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de responder los cuestionamientos de su solicitud de acceso a la información pública, puso a disposición a consulta directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia la información solicitada, debido a que el procesamiento y reproducción de los documentos sobrepasaba sus capacidades técnicas y humanas, siendo que lo pidió de manera electrónica.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le proporcionó respuestas directas a cada uno de sus requerimientos.

Asimismo adjunto varios anexos en copia certificada consistentes en:

- Segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, (COPLADEMUN), con Avance físico-financiero de acciones y obras realizadas en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con anexo en tabla Excel denominado “Evaluación de Obras y Acciones 2022” con veintiséis obras relacionadas.

- Dictamen de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, con reporte fotográfica, firmado por el Perito Ingeniero, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla.
- Oficio número CGPC/01514/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con inspección al Mercado Municipal denominado "Revolución", fotografías y opinión técnica, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán firmado por el Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.
- Octava sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con aprobación de remodelación en su caso demolición y edificación del nuevo Mercado Municipal Revolución (Punto Trece), con anexo consistente en plano técnico del Mercado Municipal Revolución.

Lo anterior, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado se observa que este último, proporciona respuestas directas a cada una de las preguntas, pero sin otorgar la totalidad de la información requerida, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente envió al Ayuntamiento de Zacatlán, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 210446123000009 y se observa que pidió:

“¿dentro de COPLADEMUN del 2022 o de 2023 esta priorizada la obra del mercado municipal de nominado Mercado revolucion?”

¿cual fue el procedimiento para la demolición de mercado municipal de zacatlan?

¿qué empresa realizo la demolición del mercado Municipal?

¿porque lo demolieron?

¿hay un dictamen de protección civil municipal? que lo exhiban

¿cual fue el destino de todo el cascajo, fierro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre despues de la demolición?

¿fotos actuales o evidencia del estado interior del mercado municipal denominado Mercado revolucion en Zacatlan?

conocer el acta de sesión de cabildo donde se autorizó la demolición del mercado revolucion en zacatlan?

¿cuales fueron las causas del incendio en el mercado revolución, en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades? y si el inmueble fue asegurado mientras se investigaban las causas del incendio?

¿el bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlan?”.

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:



Experiencia que Construye

NO. OFICIO: 12C4.1/043/2023
EXPEDIENTE 12C.4.1/009/2023

NOTIFICACIÓN: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
HEROICA CIUDAD DE ZACATLÁN, PUEBLA A 15 DE FEBRERO DE 2023

Solicitud número: 210446123000009
Medio de Solicitud: Electrónica vía SISA 2.0
Fecha y hora de solicitud: 16/01/2023 20:15:35 PM

Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zacatlán, Puebla a 15 de febrero de 2023, con base a los Artículos 1, 2, 12 fracción VI y VIII, 16, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a los autos que obran bajo el expediente al rubro citado, se señala lo solicitado:

¿Dentro de COPLADEMUN del 2022 o de 2023 esta priorizada la obra del mercado municipal de nominado Mercado revolución?
¿cuál fue el procedimiento para la demolición de mercado municipal de zacatlán?
¿qué empresa realizó la demolición del mercado municipal?
¿porque lo demolieron?
¿hay un dictamen de protección civil municipal? que lo exhiban
¿cuál fue el destino de todo el cascajo, barro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre después de la demolición?
¿fotos actuales o evidencia del estado interior del mercado municipal denominado mercado revolución en Zacatlán?
¿conocer el acta de sesión de cabildo donde se autorizó la demolición del mercado revolución en zacatlán?
¿cuales fueron las causas del incendio en el mercado revolución, en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades? y si el inmueble fue asegurado mientras se investigaban las causas del incendio?
¿el bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlán?

Respecto a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y derivado de que la información solicitada, aun cuando ésta se encuentra en posesión de este H. Ayuntamiento, el procesamiento y reproducción de los documentos, sobrepasa las capacidades técnicas y de recursos humanos de este Sujeto Obligado para dar atención a su solicitud en los plazos establecidos por las leyes en la materia, por lo que le informo que dicha información se pone a su disposición para Consulta Directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla,



Expediente que Constituye

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones. Así lo manda y firma el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla. -----

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía correo electrónico, a los 15 días del mes de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Constancia: Siendo las 10:45 horas, del día 15 de febrero de 2023, el suscrito C. Edgar García Herrera, Titular de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información específica visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información, archívense los presentes autos como asunto totalmente concluido. -----

Sin más por el momento me despido de usted esperando que la información proporcionada le sea de utilidad quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

"TRABAJAR UNIDOS PARA TRASCENDER"

ATENTAMENTE

C. EDGAR GARCÍA HERRERA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

transparencia@zacatlan.gob.mx

De lo anteriormente expuesto, se inconformó a la persona recurrente en los términos siguientes:

"la respuesta es evasiva toda vez que no se pide que expida o copias, sino que conteste preguntas directas sobre información que ya manifestó que cuenta con ella, por lo que de forma evidente esta vulnerando el acceso a la información pública."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

INFORME

PRIMER. El día dieciséis de enero del año 2023 el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información con folio 210446123000009, en el cual solicitó lo siguiente:

1. ¿Dentro de COPLADEMUN del 2022 o de 2023 esta priorizada la obra del mercado municipal de nominado Mercado revolución?
2. ¿Cual fue el procedimiento para la demolición de mercado municipal de zacatlan?
3. ¿qué empresa realizó la demolición del mercado Municipal?
4. ¿por que lo demolieron?
5. ¿hay un dictamen de protección civil municipal? que lo exhiban
6. ¿cual fue el destino de todo el casajo, fierro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre despues de la demolición?
7. ¿fotos actuales o evidencia del estado Interior del mercado municipal denominado Mercado revolución en Zacatlan? conocer el acta de sesión de cabildo donde se autorizó la demolición del mercado revolución en zacatlan?
8. ¿cuales fueron las causas del incendio en el mercado revolución, en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades? y si el inmueble fue asegurado mientras se investigaban las causas del incendio?
9. ¿el bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlan?

SEGUNDO.- El día 15 de febrero del año 2023, mediante vía SISAI 2.0 se le envió el Acuerdo de Contestación a su solicitud de información, donde se ponía la información a consulta directa.

TERCERO. - El día 05 de abril de 2023, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión, manifestando lo siguiente: "la respuesta es evasiva toda ve que no se pide que explique o copias, sino que contesta preguntas directas sobre información que ya manifestó que cuenta con ella, por lo que de forma evidente esta vulnerando el acceso a la información pública".

DOCUMENTALES

PRIMER. - Se anexa al presente, la respuesta donde se explica y detalla los puntos y respuestas solicitadas.

SEGUNDO. - Se anexa copia certificada del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Alcance de respuesta que se observa en el Séptimo considerando de la presente resolución.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número 12C4.1/043/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210446123000009, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, firmada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en dos tantos.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio OPM/401/2022, con nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, otorgado a favor de Edgar García Herrera, otorgado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acuerdo de ampliación de contestación a la solicitud de acceso a la información folio 210446123000009 con fotografías, sin fecha.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, (COPLADEMUN),

con Avance físico-financiero de acciones y obras realizadas en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con anexo en tabla Excel denominado “Evaluación de Obras y Acciones 2022” con veintiséis obras relacionadas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de dictamen de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós, con reporte fotográfica, firmado por el Perito Ing. Roberto Flores Vanegas D.R.0.033, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Oficio número CGPC/01514/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con inspección al Mercado Municipal denominado “Revolución”, fotografías y opinión técnica, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán firmado por el Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Octava sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con aprobación de remodelación en su caso demolición y edificación del nuevo Mercado Municipal Revolución (Punto Trece), con anexo consistente en plano técnico del Mercado Municipal Revolución y control de asistencia de locatarios:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210446123000009, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con un archivo adjunto denominado “Acuerdo.pdf”.

Las documentales públicas que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

De los medios documentales aportadas por la persona recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio 210446123000009.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210446123000009, en la cual en nueve preguntas requirió; si en el COPLADEMUN del 2022 o de 2023 esta priorizada la obra del mercado municipal de nominado Mercado Revolución, procedimiento para su demolición, empresa que lo hizo, motivo por el que lo hicieron, dictamen de protección civil municipal, destino de todo el cascajo, fierro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre después de la demolición, fotos actuales o evidencia del estado interior del mercado, acta de sesión de cabildo donde se autorizó la demolición, causas del incendio en el mercado revolución, en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades y si el inmueble fue asegurado mientras se investigaban las causas del incendio y a nombre de quien está el inmueble del mercado.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud puso a disposición a consulta directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia la información solicitada, debido a que el procesamiento y reproducción de los documentos sobrepasaba sus capacidades técnicas y humanas.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la negativa de proporcionar la información y el cambio en la modalidad de entrega de la información.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que, otorgó en vía de alcance respuestas directas a cada uno de los cuestionamientos realizados.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó nueve preguntas al Ayuntamiento de Zacatlán, en las cuales requirió diversa información respecto a la demolición del Mercado Municipal de Zacatlán, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin embargo, la persona recurrente se inconformó respecto a la respuesta poniendo a consulta a directa la totalidad de la información solicitada, por lo que, este último en su informe justificado envió un alcance de respuesta dando respuesta a cada uno de los cuestionamientos.

Ahora bien, a fin de determinar si las respuestas otorgadas, en alcance, por el sujeto obligado son adecuadas es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la totalidad de las contestaciones a las preguntas, se observa que el sujeto obligado proporciona en su alcance de respuesta de forma directa a los cuestionamientos, de la forma siguiente:



Experiencia que Construye

ACUERDO DE CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 210446123000009

En atención a su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que:
Respecto al punto número 1 dentro de **COPLADEMUN del 2022 o de 2023 esta priorizada la obra del mercado municipal de nominado Mercado revolución?**

Derivado que el siniestro ocurrido en el Mercado Revolución, fue un hecho accidental e inesperado esta Administración tomó las acciones necesarias y pertinentes de forma urgente, por lo cual, para realizar los procedimientos necesarios para la adjudicación y ejecución de la obra, se notificó que esta misma sería priorizada en la segunda reunión del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), la cual fue llevada a cabo el día 30 de junio de 2022, se anexa copia simple de la misma

Respecto al punto número 2
¿cual fue el procedimiento para la demolición de mercado municipal de Zacatlán?
Conforme a lo establecido en el dictamen

Respecto al punto número 3;
¿qué empresa realizó la demolición del mercado Municipal?
DOMAGO S. A. DE C. V.

Respecto al punto número 4;
¿porque lo demolieron?
Derivado del incendio ocurrido el 12 de febrero de 2022, en las instalaciones al interior del Mercado Revolución, donde las llamas alcanzaron gran parte de la estructura de la cubierta del techado, y de acuerdo al informe emitido por protección civil donde se menciona lo siguiente; "en la cubierta (techo) fabricada con un sistema constructivo con perfiles y ángulos de acero en una sección se encuentran pandeados por la exposición al fuego y láminas calcinadas de asbesto", además de la conclusión del dictamen técnico estructural que menciona: Como se observa las deformaciones originadas por el siniestro dañaron severamente la cubierta del inmueble, aunque el daño es parcial, esto pone en riesgo la estabilidad total de la misma ya que debido a su distribución estructural que une a los elementos que la conforman estar ligados y por imperfección cronológica (edad), se sugiere la demolición y la sustitución para evitar riesgos a futuro de un colapso total de la misma.

Respecto al punto número 5;
¿hay un dictamen de protección civil municipal? que lo exhiban Estatal.

Respecto al punto número 6;
¿cual fue el destino de todo el cascajo, fierro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre después de la demolición?

Palacio Municipal s/n Col. Centro Zacatlán, Pue.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Zacatlán, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-2496/2023

Folio:

210446123000009



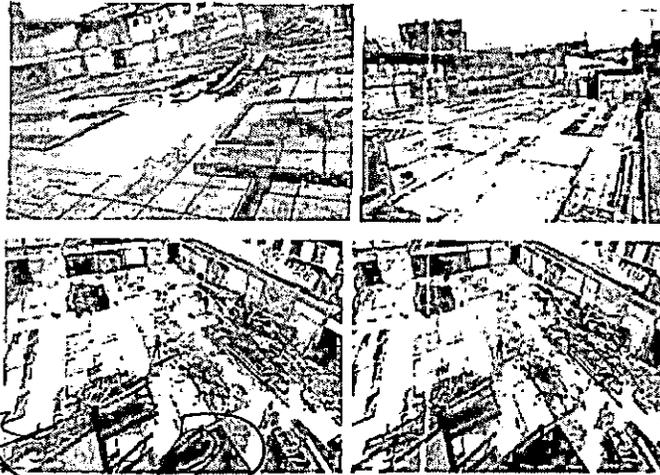
Experiencia que Construye

Al llevar a cabo la demolición y de acuerdo al proceso constructivo, el material producto de demolición conocido como cascajo se llevó al banco de tiro autorizado (Tiradero Municipal). El material como lo es fierro viejo, tuberías, muebles de baño, acero, cobre después de demolición, se llevó a un almacén mismo que es un inmueble perteneciente al H. Ayuntamiento de Zacatlán, por lo cual este material queda a resguardo de la actual Administración, siendo responsable el área de Servicios Públicos

Respecto al punto número 7;

¿fotos actuales o evidencia del estado interior del mercado municipal denominado Mercado revolución en Zacatlán? conocer el acta de sesión de cabildo donde se autorizó la demolición del mercado revolución en Zacatlán?

fue autorizada en listado de obra de acuerdo al acta de la décima cuarta sesión de cabildo ordinaria, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el punto 8 en el cual menciona "Acuerdo: se aprueba por unanimidad de votos el listado de obra pública municipal realizada durante el ejercicio 2022".





Experiencia que Construye

Respecto al punto número 8;
¿cuales fueron las causas del incendio en el mercado revolución, en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades? y si el inmueble fue asegurado mientras se investigaban las causas del incendio?
De acuerdo al dictamen emitido por protección civil el día 17 de febrero de 2022, se indica que "se encuentran calcinadas debido al parecer por el corto circuito que provoco el siniestro", por lo que se presume fue un incidente eventual sin que en el haya participación de MALA FE o DOLO alguna.

Respecto al punto número 9;
¿El bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlán?
Se informa que es de manera parcial.

Asimismo adjunto los siguientes anexos en copia certificada consistentes en:

- Segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, (COPLADEMUN), con Avance físico-financiero de acciones y obras realizadas en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, con anexo en tabla Excel denominado "Evaluación de Obras y Acciones 2022" con veintiséis obras relacionadas, que se observa de la siguiente forma:

- | + 70% ▾

ZACA

JUZGADO DE PAZ
 TLATEMPA
 BUENA VISTA
 2019-2022

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
 DESARROLLO MUNICIPAL
 (COPLADEMUN)**

**AVANCE FÍSICO FINANCIERO DE ACCIONES Y OBRAS REALIZADAS EN
 EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Se dio inicio a las 12:00 horas del día 30 de junio de 2022, en las instalaciones de la
 Presidencia, en el salón de los candiles se hizo la convocatoria por parte de los
 presidentes municipal y del comité de planeación para el Desarrollo Municipal,
 encontrándose reunidos los C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal
 de Zacatlán y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; C.
 Lic. Humberto Monroy Jiménez; Representante de la Comité de Planeación para el
 Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), y Asesor Técnico en materia de
 Planeación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
 [] Secretaría o Secretario Técnico; [] Promotas Titulares de las Regidurías y
 Sindicatura del municipio [] Presidentes Auxiliares de las [] Presidencias
 Auxiliares de que integran el Municipio; [] Representantes Comunitarios de las []
 colonias, barrios y localidades que integran el Municipio de Zacatlán [] Comité de
 Obras; para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, 115,
 117 de la Ley Orgánica Municipal, 134, 135 y 130 de la Ley de Coordinación
 Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; Cuarto Transitorio del Decreto
 del Honorable Congreso del Estado que expide la Ley de Coordinación Hacendaria
 del Estado de Puebla y sus Municipios, publicado en el periódico oficial del estado
 el 20 de marzo de 2009; y 8, 9, 11, 12, 13, 14, y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica
 del Federalismo Hacendaria del Estado de Puebla, se llevó a cabo la Segunda Sesión
 Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ORDEN DEL DIA

1. Bienvenida e inicio de la sesión.

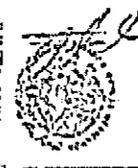
JUZGADO DE PAZ
 DE PAZ
 TLANTEMPA
 BUENA VISTA
 2019-2022

JUZGADO DE PAZ
 SAN PEDRO
 ATLATLA
 2019-2022

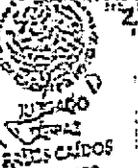
JUZGADO DE PAZ
 SAN CRISTOBAL
 XOCHIMILCO
 ZACATLÁN
 PUEBLA
 2022-2025

JUZGADO DE PAZ
 SAN CRISTOBAL
 XOCHIMILCO
 ZACATLÁN
 PUEBLA
 2022-2025

JUZGADO DE PAZ
 SAN CRISTOBAL
 XOCHIMILCO
 ZACATLÁN
 PUEBLA
 2022-2025


 JUNTA AUXILIAR
 CALIDAD EDUCACIONAL
 ZACATLÁN, PUEBLA
 2022-2025


 Expediente: **RR-2496/2023**


ZACA
 JUZGADO DE PAZ
 ZACATLÁN, PUEBLA
 2019-2022

1. Pase de lista y establecimiento del Quórum Legal Avglrto por el representante del Comité de Planeación para el desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y Asesor Técnico en materia de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla.

2. Participación del Representante del COPLADEP donde presenta integralmente del avance físico y financiero de las obras y acciones realizadas en el presente ejercicio fiscal y que rubros son los que tienen mayor inversión por parte del municipio.

3. Evaluación de obras del ejercicio fiscal 2022.

4. Asuntos Generales

5. Clausura de la sesión

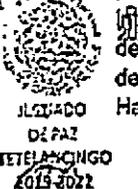

 JUZGADO DE PAZ
 ZACATLÁN, PUEBLA
 2019-2022

Una vez que el Orden del Día ha sido sometido a consideración de los presentes, y no habiendo ningún asunto que agregar, se toma el siguiente:

Punto de Acuerdo 001/030/junio/2022 Los Integrantes del COPLADEMUN aprueban por unanimidad el Orden del día.

1.- Bienvenida e Inicio de la Sesión. Una vez declarada la existencia del quórum legal y por lo tanto la validez y legalidad de la sesión, en uso de la palabra el José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal y Presidente del COPLADEMUN, declara el inicio de la Sesión y dirige unas palabras a los presentes, dándoles la bienvenida y agradeciendo su asistencia. Acto seguido se pone a consideración de los presentes el siguiente

de lista y establecimiento del Quórum Legal. En este momento se procede al pase de lista, y una vez corroborada la asistencia de la mayoría de los integrantes del COPLADEMUN, con fundamento en los artículos 114, 115, 116, 117 de la Ley Orgánica Municipal, 135 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, 9 y 13 del Reglamento de la Ley para el Federalismo Hacendaria de Estado de Puebla, El C. José Luis Márquez Martínez, Presidente


 JUZGADO DE PAZ
 TETELIXINGO
 2019-2022


 JUZGADO DE PAZ
 CRUZEPISTA
 2019-2022


 JUZGADO DE PAZ
 ZACATLÁN, PUEBLA
 2019-2022



C. JOSÉ LUIS MARQUE MARTÍNEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZACATLÁN, PUEBLA
Presente:

Asunto: dictamen

Daños por incendio ocurrido 13 de febrero del año en curso, en la cubierta metálica del mercado Municipal "Revolución" ubicado en la esquina que forman las calles Antonio de León y Calderas, De la Ciudad de Zacatlán, Pue.

Generalidades:

El ACERO es un material incombustible buen conductor del calor.

Cuando un elemento de la estructura de acero está sometido a un incendio, su temperatura aumenta, y sus propiedades mecánicas se reducen como en cualquier otro material. La capacidad portante del elemento disminuye por consiguiente y su deformación aumenta. Si la deformación es demasiado importante, puede colapsar.

La estabilidad al fuego de un elemento no puede asegurarse más cuando, bajo el efecto de la elevación de temperatura, su resistencia mecánica disminuye hasta un cierto nivel. Alcanzamos en ese instante la temperatura crítica, comprendida entre 450°C y 800°C, que depende de varios parámetros: calidad del acero, el grado de coacción, tipo de perfil, condiciones de sustentación y de carga, y factor de masividad (relación de la superficie expuesta al calor y el volumen por unidad de longitud). Cuanto más elevado sea este factor más rápido es el calentamiento.

Entre una columna, calentado en todo su perímetro, y una viga que soporta una losa de concreto que es calentada sólo por tres caras, el factor de masividad será pues diferente. Así, cada perfil de acero se caracteriza por dos factores de masividad, según que está sometido al fuego por tres o cuatro caras.

Sin embargo, es difícil responder a una exigencia reglamentaria de estabilidad al fuego ISO superior a 30 min con perfiles metálicos no protegidos y solicitados a niveles usuales de coacción. Los elementos metálicos son perjudicados por el hecho que



presentan secciones pequeñas y que se colapsan rápidamente cuando no están protegidas. Nótese que, tal como se indicó anteriormente, hay algunos tipos de estructuras para las que la exigencia de resistencia al fuego es muy pequeña, 15 minutos.

Las deformaciones de las estructuras tienen distintas denominaciones. Se conoce como deformación elástica a la sufrida por una estructura sometida a una carga; tras cesar ésta, la estructura recupera la geometría inicial. Un ejemplo sería el de una liga al ejercer una fuerza se estira; cuando la fuerza ejercida cesa, la liga vuelve a su dimensión inicial.

La deformación plástica es aquella que sufren los materiales que, después de ser sometidos a una carga, no pueden recuperar su forma y dimensión original. Si imaginamos un ángulo, una vez que hemos dejado de aplicar una fuerza, el ángulo no recupera el aspecto que tenía inicialmente, sino que queda deformado.

El comportamiento de las estructuras frente a los efectos del fuego debe de ser uno de los puntos más importantes a tener en cuenta cuando se realiza un proyecto. A veces, se pasa por alto el proteger debidamente las estructuras del fuego, en especial las de concreto. Tanto las estructuras de concreto como las metálicas sufren considerablemente los efectos de un incendio en un inmueble.

Cuando estos elementos reciben el calor o la llama de forma directa, se alteran sus propiedades físicas y, con ello, su resistencia. Si la estructura es de acero, el aumento de la temperatura debilita el material, pudiendo producir una deformación plástica.



CONCLUSION:

Como se observa las deformaciones originadas por el siniestro dañaron severamente la cubierta del inmueble, aunque el daño es parcial, esto pone en riesgo la estabilidad total de la misma ya que debido a su distribución estructural que une a los elementos que la conforman al estar ligados y por la intemperización cronológica (edad), se sugiere la demolición y la sustitución para evitar riesgos a futuro de un colapso total de la misma.

Quedando abierto a cualquier comentario y comparecer si así lo juzgan, presto, le reitero mis respetos.

En la ciudad de Zacatlán, Puebla a 27 de febrero del año de 2022

Perito


Ing. Roberto Daniel Flores Vanegas D.R.0.033

C.P. 2327769

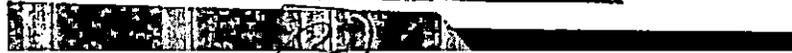
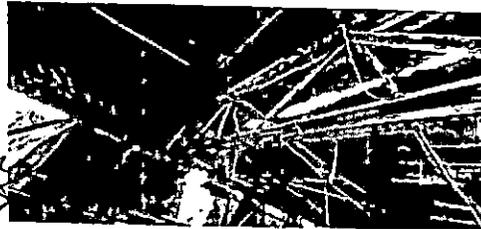
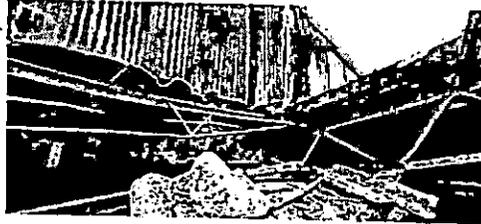
Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Zacatlán, Puebla
Nohemí León Islas
RR-2496/2023
210446123000009

Ponente:
Expediente:
Folio:

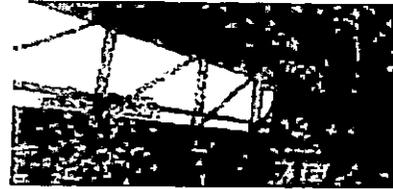
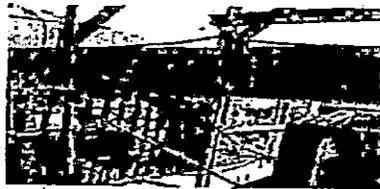
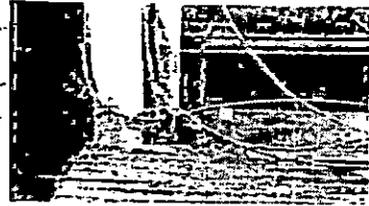
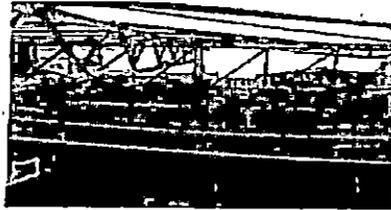
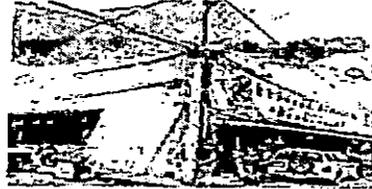


REPORTE FOTOGRÁFICO.





REPORTE FOTOGRÁFICO.



- Oficio número CGPC/01514/2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, con inspección al Mercado Municipal denominado "Revolución", fotografías y opinión técnica, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán firmado por el Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría del Gobernación del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Zacatlán, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-2496/2023

Folio:

210446123000009



Secretaría de Gobernación

Gobierno de Puebla



Protección Civil
 Gobierno de Puebla

17 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO No. CCEM/231472022

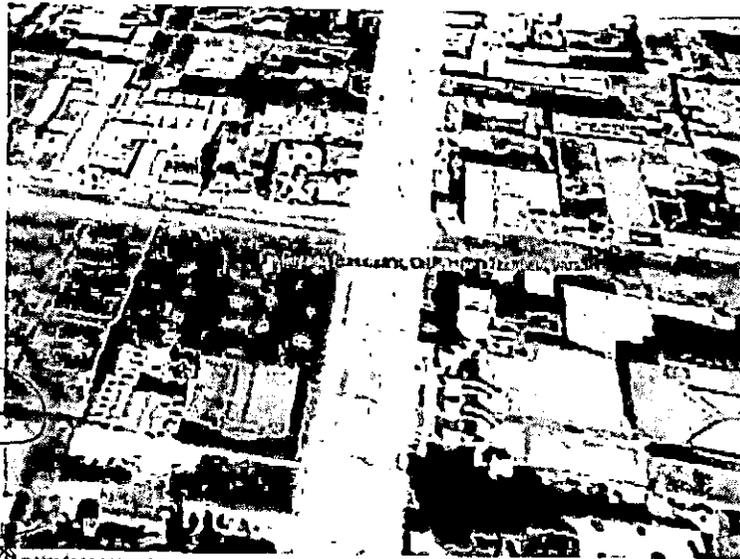
Asunto: Respuesta a su solicitud

VOL. 0577

JOSÉ LUIS MÁRQUEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE ZACATLÁN, PUE.
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, 17 primer párrafo, 31 fracción I, 32 fracción II, en relación a los Artículos Sexto y Noveno Transitorios todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, fracción I, 3 fracción I, II, VI, 33 fracción XI, 45, 66 fracción I, 125 fracción I y VI, 145 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 8 fracciones II, XI, 55, 56 fracción II y 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1.4, 5, fracción VII, 6, 18, fracción VI y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación, con relación a su oficio No. CPM/054/2022, en el que solicita apoyo a fin de que se realice una inspección al mercado municipal denominado "Revolución", ubicado en calle Antonio de León esq. con Ballesteros, Cal. Centro, Zacatlán, Pue., debido al incendio ocurrido el día 13 de febrero del actual en el exterior del mercado, afectando sus locales y a la estructura del inmueble, se informa que personal técnico adscrito a esta Coordinación General de Protección Civil, confirmó lo siguiente:

Ubicación



El mercado se encuentra en una zona llana con una superficie plana, cuenta con los servicios de infraestructura y equipamiento municipal.



**Secretaría
 de Gobernación**
 Gobierno de Puebla

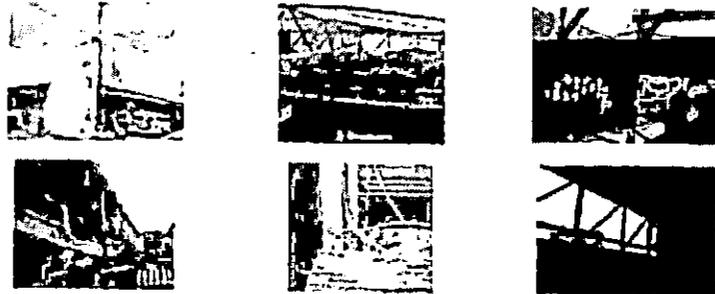


Protección Civil
 Secretaría de Gobernación

17 DE FEBRERO DE 2023
OFICIO No. CGPC/0514/2023
 Asunto: Respuesta a la Solicitud
 VOL 0537

Al momento de la visita se observó en el interior del mercado daños en una sección de locales por efecto de incendios en taberanos construidos con materiales de acero y madera, en la cubierta (tricho) fabricada con un sistema continuado con perfiles y ángulos de acero en una sección se encuentran dañadas por la exposición al fuego y algunas calderillas de asbestos, las instalaciones eléctricas de varios locales se encuentran calcinadas debido al pánico por el corto circuito que provocó el siniestro, daños en el sistema de red hidráulica y sanitaria, debido a estas afectaciones por el incendio hace vulnerable la infraestructura del mercado, poniendo en riesgo a las personas que se encuentran en el mercado en general.

GALERÍA



Derivado de lo anterior y en opinión técnica de esta Coordinación General de Protección Civil, se determina que, por la vulnerabilidad, el riesgo y el peligro a un nuevo incendio que se podría presentar en cualquier momento en el mercado dañando la infraestructura y equipamiento del mercado, estas deberán permanecer cerradas en tanto no se garantice la seguridad de la estructura mediante un dictamen firmado por un ingeniero especialista en estructuras así como un dictamen eléctrico de las instalaciones en general del mercado.

En otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reiteramos más distinguidas consideraciones.

AYUNTAMIENTO
MERCADO MUNICIPAL REVOLUCIÓN
CUATRO VECES SERVICIO MUNICIPAL
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
LUIS VARGAS ÁVALOS

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
 C.E. y Ana Lucía IMB Mendiola, Secretaría de Gobernación, Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) Para la Protección Civil
 C.E. y Araceli Iba. Guzmán, Secretaría de Gobernación, Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) Para la Protección Civil
 C.E. y Araceli Iba. Guzmán, Secretaría de Gobernación, Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) Para la Protección Civil
 C.E. y Araceli Iba. Guzmán, Secretaría de Gobernación, Unidad de Atención al Ciudadano (UAC) Para la Protección Civil

- Octava sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con aprobación de remodelación en su caso demolición y edificación del nuevo Mercado Municipal Revolución (Punto Trece), con anexo consistente en plano técnico del Mercado Municipal Revolución.



**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL
 AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN 2021-2024.
 DE FECHA DE 29 DE MARZO DE 2022.**

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA.

En el municipio de Zacatlán, Puebla, reunidos en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, siendo las 20:00 horas del día veintinueve de marzo del año 2022, los CC. Presidente Municipal Constitucional, José Luis Márquez Martínez, Mary Juana Garrido Hernández Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, Juan Carlos Lastiri Yamal Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Marieta Gutiérrez González Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, Francisco Anatoño Hernández González Regidor de Agricultura y Ganadería, Candy Escobedo Gómez Regidora de Industria, Fomento Económico y Turismo, Martha Juárez Cabrera Regidora de Salud y Asistencia Pública, María Concepción Cruz Volázquez Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, Félix Gabriel González Sosa Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud, Arianna Martínez Galeote Regidora de Igualdad de Género, Melquiades Alejandro Sedeño Cernanillo Regidor de Desarrollo Social, Bernardo Galindo Sánchez Regidor de Comercio y Espacios Públicos, Síndica Municipal Edith Muñoz Barrios y Secretario del H. Ayuntamiento C. Yibrán Farjat Mourad, quien actúa y da fe de la presente; con fundamento en los artículos 70, 74 primer párrafo, 75, 76, 77, 78, 91 y demás relativos de la ley orgánica municipal; para la celebración de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, los asuntos que la motivan son los contenidos en el siguiente:

[Handwritten signatures and initials are present on the left and right sides of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Zacatlán, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-2496/2023

Folio:

210446123000009

ZACATLÁN
HONORABLE AYUNTAMIENTO
2021 2024

PUNTO ONCE

Desahogando este punto del orden del día, con fundamento en el artículo 99 fracción IV de la ley orgánica municipal, corresponde el análisis y discusión del informe que rinde el encargado de despacho de la unidad de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto, de las solicitudes de acceso a la información presentadas en el ayuntamiento en el último año.

PUNTO DOCE

En relación con este punto del orden del día, con fundamento en el artículo 78 fracción LIX de la ley orgánica municipal, corresponde el análisis, discusión y, en su caso aprobación, de la propuesta que presentan el presidente municipal José Luis Márquez Martínez y el regidor Bernardo Galindo Sánchez, sobre el reconocimiento de los espacios a los locatarios del mercado revolución, e instrucción a la titular de mercados y a la titular de desarrollo urbano para la realización del plano técnico.

En este mismo acto, la Directora de Desarrollo Urbano, Arquitecta Martha Yessenia Lecona García, presenta el plano técnico del Mercado Revolución, mismo que se anexa a la presenta sesión como anexo 1.

Se pone a consideración integrantes del cabildo, quienes estén por la afirmativa de la propuesta presentada, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO REVOLUCIÓN, ASI COMO EL PLANO TÉCNICO DEL MERCADO REVOLUCIÓN PRESENTADO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO.

PUNTO TRECE

En desahogo de este punto del orden del día, con fundamento en el artículo 78 fracción XVIII

Página 9 de la Ordenanza Secundaria de Calidad de los Servicios de 2022.

ZACATLÁN
 HONORABLE AYUNTAMIENTO
 2021 2024

de la ley orgánica municipal, corresponde el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta que presentan el C. José Luis Márquez Martínez y la regidora de desarrollo urbano, ecología, medio ambiente, obras y servicios públicos, Mariela Gutiérrez González, para instruir a la dirección de obras públicas, contraloría municipal, tesorería municipal y a la unidad municipal de protección civil, realizar la remodelación y, en su caso, la demolición y edificación del nuevo mercado municipal revolución, en el mismo lugar donde actualmente se encuentra.

Quiénes estén por la afirmativa de la propuesta presentada, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA PARA INSTRUIR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CONTRALORÍA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, REALIZAR LA REMODELACIÓN Y, EN SU CASO, DEMOLICIÓN Y EDIFICACIÓN DEL NUEVO MERCADO MUNICIPAL REVOLUCIÓN, EN EL MISMO LUGAR DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE REMODELACIÓN O DEMOLICIÓN Y EDIFICACIÓN DEL MISMO MERCADO.

PUNTO CATORCE

Desahogando este punto del orden del día, con fundamento en el artículo 80 de la ley orgánica municipal, corresponde el análisis, discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la comisión de patrimonio y hacienda pública municipal, sobre el reglamento de los consejos de participación ciudadana del municipio de Zacatlán.

Quiénes estén por la afirmativa del dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Cada día de los días 10 de marzo de 2023

En efecto, de la respuesta se desprende que la autoridad contesta adecuadamente respecto a lo solicitado. Ya que de la información desplegada se observa lo siguiente:

- ✓ En el acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se informa las obras en ejecución de la cual se desprende la construcción del mercado municipal "Revolución" (Primera Etapa).
- ✓ Se observa el procedimiento de demolición del dictamen realizado y la empresa que lo realizó siendo DOMAGO S.A. de C.V.
- ✓ Explicación del motivo de la demolición en el alcance de respuesta (contestación a punto 4) y del destino del cascajo después de la demolición (contestación a punto 6).
- ✓ Existe dictamen de protección civil estatal.
- ✓ Sesión de cabildo con autorización de demolición y fotografías del interior del mercado.
- ✓ Las causas del incendio de acuerdo a la (contestación a punto 8) y de acuerdo al dictamen exhibido, que el inmueble permaneció cerrado hasta que no se garantizara la seguridad de la estructura de conformidad con el dictamen de Protección Civil.

Por otra parte, respecto a las preguntas "*en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades ¿el bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlan?*", no se observa respuesta alguna por parte del sujeto obligado

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la persona recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** el alcance de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último

entregue la información requerida por el inconforme en las interrogantes *“en su caso de denuncia de hechos para deslindar responsabilidades”* y *¿el bien inmueble o terreno donde se encontraba el mercado revolución es propiedad del ayuntamiento de Zacatlán?”*, de la multicitada su solicitud, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso; y para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en las preguntas citadas, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la ampliación de respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el **SEPTIMO** de la presente.

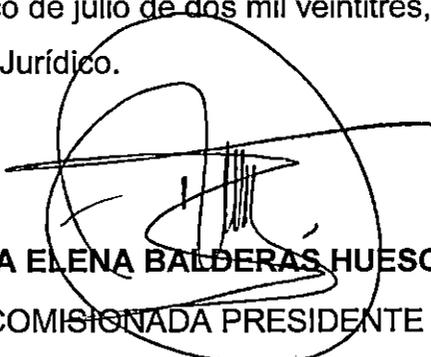
SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Zacatlán, Puebla

Ponente:

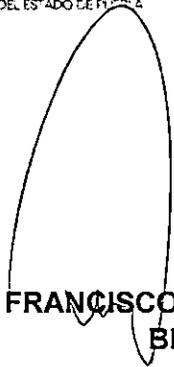
Nohemí León Islas

Expediente:

RR-2496/2023

Folio:

210446123000009



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**

COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2496/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución

